

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA “ELECTRA CONILENSE, S.L.U.”, AÑO 2012.**

**INS/DE/006/16**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D<sup>a</sup> Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D<sup>a</sup> Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 17 de febrero de 2016

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 9 de marzo de 2015 el inicio de la inspección a la empresa ELECTRA CONILENSE, S.L.U.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas a declarar a esta Comisión y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas del ejercicio 2012.
- Comprobar otros elementos que, relacionados con el objeto de la visita, se ha estimado necesario examinar por el inspector.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.- Habilitación competencial.**

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicional octava, 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

### **Segundo. Inspección.**

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 1 de septiembre de 2015 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de ésta, siendo firmada por el inspector designado. Notificada a la empresa, el acta fue firmada por sus representantes en esa misma fecha.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

### **Tercero.- Ajustes.**

En caso de haber discrepancias entre las cantidades declaradas por las empresas y las cantidades que considera la inspección que se deberían haber declarado, se lleva a cabo el correspondiente ajuste.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Por facturación a <b>tarifas de acceso</b> Año 2012	Datos Declarados (1)	Datos Inspeccionados (2)	<b>Diferencias (2)-(1)</b>
--	----------------------------	--------------------------------	--------------------------------

Facturación a Clientes	5.211.853,25	5.211.626,21	<b>-227,04</b>
------------------------	--------------	--------------	----------------

Las cuotas resultantes de las anteriores bases de cotización son las siguientes:

Cuotas en euros:			
<u>Costes permanentes</u>			
• Compensaciones Extrapeninsulares	0,00	3.813,77	<b>3.813,77</b>
• Operador del Sistema	4.180,85	5.685,52	<b>1.504,67</b>
<b>Total Costes Permanentes</b>	<b>4.180,85</b>	<b>9.499,29</b>	<b>5.318,44</b>
<u>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</u>			
• Déficit Ingresos 05	148.295,46	145.671,70	<b>-2.623,76</b>
• Moratoria Nuclear	19.428,16	19.565,80	<b>137,64</b>
<b>Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento</b>	<b>167.723,62</b>	<b>165.237,50</b>	<b>-2.486,12</b>
<b>Total</b>	<b>171.904,47</b>	<b>174.736,79</b>	<b>2.832,32</b>

La Sala de Supervisión Regulatoria estima necesario efectuar, en consecuencia, ajustes en las cuotas correspondientes a la empresa "ELECTRA CONILENSE, S.L.U.", año 2012, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

## RESUELVE

**Primero.-** Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ELECTRA CONILENSE, S.L.U. en concepto de cuotas, año 2012.

**Segundo.-** Realizar los siguientes ajustes en las cuotas de la empresa ELECTRA CONILENSE, S.L.U. correspondientes al ejercicio 2012:

Concepto	Facturación Tarifa Acceso(€)
	año 2012

Facturación a Clientes	-227,04
------------------------	---------

Las cuotas resultantes de las anteriores bases de cotización son las siguientes:

<b>Costes permanentes</b>	
• Compensaciones Extrapeninsular	3.813,77
• Operador del Sistema	1.504,67
<b>Total Costes Permanentes</b>	<b>5.318,44</b>
• Déficit Ingresos 05	-2.623,76
• Moratoria Nuclear	137,64
<b>Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento</b>	<b>-2.486,12</b>
<b>Total cuotas</b>	<b>2.832,32</b>

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.